



## CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

VALLEDUPAR, MARZO DE 2024

### BOLETIN JUDICIAL - 003

#### TIP'S DE MEDIO AMBIENTE - CUIDARLO ES UN COMPROMISO DE TODOS



El día 15 de marzo se llevó a cabo la Ceremonia de certificación del Sistema de Gestión de la Calidad y del Medio Ambiente 2023 CICAJ.

El 30 de marzo, se aprobó el plan de Acción 2024, riesgos y el informe de revisión por la dirección.

### PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA

#### MANEJO DE AGUAS

Teniendo en cuenta las actividades realizadas generalmente por la Unidad de Infraestructura, cabe resaltar la importancia del manejo de aguas superficiales con las cuales tenga contacto el proyecto; para esto se debe cumplir con la normatividad ambiental y determinar los cuerpos de agua que se clasifiquen como aguas superficiales y de uso público, como lo son las aguas de los ríos y todas las que corran por cauces naturales; adicional los denominados lagos, lagunas ciénagas y pantano.

#### CAPTACIÓN DIRECTA DE AGUA EN LA FUENTE

Si por las características del proyecto se requiere hacer captación de aguas de fuentes naturales, este procedimiento deberá contar con el aval de la Autoridad Ambiental encargada de brindar el permiso necesario de concesión del cuerpo de agua, para lo cual la Entidad deberá identificar y presentar ante el autoridad ambiental competente, la fuente hídrica, la cantidad de volumen requerido, diseño del sistema de

captación, distribución y drenaje, determinar el uso actual del recurso, definición de los impactos ambientales y las obras para prevenir, mitigar y minimizar estas afectaciones.

### **RECOMENDACIONES GENERALES PARA MANEJO DE AGUAS**

Se deberán tomar las medidas necesarias para el aislamiento de los cuerpos de agua.

Supervisar de manera continua los cruces de las obras del proyecto con cruces de ríos y/o quebradas, con el fin de detectar posibles fuentes de contaminación y adoptar medidas de mitigación al impacto en el momento indicado.

El material de excavaciones y residuos derivados de cada una de las actividades de la construcción deben acoplarse lo más lejos posible de la presencia de cuerpos de agua, con el fin de evitar que estos sean arrastrados por aguas de escorrentía superficial.

No disponer de ningún residuo líquido del proyecto en cuerpos hídricos.

En caso de presentarse una emergencia ambiental que involucre la contaminación de un cuerpo de agua, se deberá proceder inmediatamente a la limpieza y tomar las acciones correctivas necesarias.

### **VERTIMIENTOS**

Los vertimientos de la Rama Judicial son de tipo comercial, se tratan de aguas residuales domésticas y están conectados al sistema de alcantarillado público, por lo que la empresa de servicios públicos encargada del sistema de alcantarillado es el responsable del cumplimiento de las normas de vertimiento, para proyectos de la Unidad de Infraestructura se deberá tener en cuenta el manejo de aguas residuales domésticas producto de las actividades cotidianas de un frente de obra, y el manejo de aguas residuales industriales derivado de las actividades del proceso de construcción.

Para los vertimientos generados por las actividades de lavado y mantenimiento de vehículos, serán controlados de acuerdo a lo establecido en la Guía ambiental para el manejo del parque automotor G-EVSG-02.

### **MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**

Este manejo aplica para aquellos frentes de obra o sedes que no cuenten con conexión directa al sistema de alcantarillado, deberá estar compuesto como mínimo por una trampa de grasas con el fin de captar las principales grasas y aceites derivados de actividades de cocina y baños.

Después de pasar por algún tipo de tratamiento estas aguas residuales domésticas serán monitoreadas a través de la normatividad ambiental establecida revisando principalmente parámetros como PH, temperatura, sólidos suspendidos, grasas, y demanda química de oxígeno – DQO.

### **POTABILIDAD DEL AGUA**

Es responsabilidad de cada Seccional verificar que las sedes cuenten con suministro de agua apta para el consumo humano. En caso que técnicamente la empresa de servicios públicos no preste el servicio, se avisará por medio de carteles, mails o un medio efectivo de comunicación al personal para que no se haga consumo directo de la misma y se proveerá de agua potable comercialmente accesible. Esta información deberá ser verificada con la respectiva E.S.P. de la zona quienes están en la obligatoriedad legal de informar esta situación.

Asimismo, se deberá realizar el lavado de tanques y análisis físico químico de aguas con una periodicidad de cada 6 meses, tal como se establece en la legislación vigente. El contratista designado para tal fin deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Matriz de requisitos ambientales para adquisiciones y servicios de la Rama Judicial.

### **COMISION SECCIONAL DE GENERO**

#### **PROTOCOLO CONTRA EL ACOSO SEXUAL Y POR RAZONES DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL DE LA RAMA JUDICIAL**

**ACUERDO PCSJA23-12104 del 27 de octubre de 2023**

**“Por el cual se adopta el Protocolo contra el acoso sexual y por razones de género en el  
ámbito laboral de la Rama Judicial”**

#### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 85 numeral 16 de la Ley 270 de 1996, en desarrollo de lo dispuesto en especial en los artículos 2 y 11 de la Ley 1010 de 2006 y en el artículo 8 de la Ley 1257 de 2008, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 25 de octubre de 2023 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que en los artículos 1, 42, 53 y 70 de la Constitución Política de Colombia se establece que la dignidad humana es un elemento base para la protección de los derechos fundamentales y la promoción de la libertad, la justicia y la igualdad.

Que en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia se establece el derecho a la igualdad de derechos, libertades y oportunidades de todas las personas sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión y opinión política o filosófica, y que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia se establece el derecho al trabajo de todas las personas en condiciones dignas y justas.

Que en el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia se establece que la mujer no podrá ser sometida a ninguna forma de discriminación.

Que en el artículo 2 de la Ley 1010 de 2006, en la cual se define el acoso laboral, se establece que el acoso sexual y el acoso por razones de género, son formas de maltrato y discriminación laboral.

Que en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1010 de 2006, con el fin de evitar actos de represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral, se establece, entre otras, la garantía de estabilidad laboral para quienes se acojan a los procedimientos de dicha ley durante un término de seis (6) meses contados a partir de la petición o queja, siempre y cuando la autoridad administrativa, judicial o de control competente, verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento.

Que en el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008, se establece como una forma de violencia contra la mujer, cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento sexual y en su artículo 29 se adiciona al Código Penal, Ley 599 de 2000, el delito de acoso sexual, determinando que, “(e)l que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años”.

Que adicionalmente, en el artículo 8 de la Ley 1257 de 2008, se determinan los derechos de las víctimas de alguna de las formas de violencia previstas en la ley, en los que se encuentran, entre otros: “a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad, b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública; c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes (...)”.

Que en el numeral 4 del artículo 53 del Código General Disciplinario se establece, como una falta gravísima relacionada con la libertad y otros derechos fundamentales, el acoso contra otra persona en razón de su sexo, orientación sexual e identidad de género.

Que en cumplimiento de normas internacionales sobre la materia, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW -, el Convenio 190 de la OIT sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo y la Convención de Belém do Pará para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en las cuales se proscribe la violencia física, sexual o psicológica contra la mujer y se reconoce el derecho de todas las personas a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso sexual por razones de género, todos los órganos que integran el Estado colombiano deben trabajar de manera permanente en la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer.

Que los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relacionados con el acoso sexual, deben ser guía para la creación e implementación de normas que busquen prevenir o erradicar ese comportamiento en los países miembros, entre los que se encuentran los siguientes:

- El Convenio 190 de 2019 sobre la violencia y el acoso que, aunque aún no ha sido ratificado por Colombia, es una guía importante en el tema del acoso y la violencia en el mundo del trabajo, establece en su artículo 1 las siguientes definiciones:

“(…) a) la expresión “violencia y acoso” en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género, y

b) la expresión “violencia y acoso por razón de género” designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual. (…)”

A su vez, el artículo 2 de este instrumento es una guía para que la Rama Judicial determine el ámbito de aplicación de este Protocolo, tan amplio como sea posible, según las normas que le son aplicables:

“1. El presente Convenio protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, con inclusión de los trabajadores asalariados según se definen en la legislación y la práctica nacionales, así como a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices,

(…) y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador.

2. Este Convenio se aplica a todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales.”

- Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el avance de la mujer - aprobadas en la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, las cuales establecen que las condiciones de trabajo de las mujeres deben ser mejoradas en todas las áreas formales e informales, tanto en el sector público como en el privado, e indica que se deben tomar medidas para prevenir el acoso sexual en el trabajo.

- Plataforma de acción de la IV conferencia mundial sobre la mujer – Beijing 1995 –, la cual indica que se deben realizar modificaciones de la estructura interna de las instituciones y organizaciones, incluidos los valores, actitudes, normas y procedimientos que se contrapongan al adelanto de la mujer, y que se debe eliminar el acoso sexual.

- Resolución sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras y los trabajadores en el empleo de 1985, la cual establece que los hostigamientos de índole sexual en el lugar de trabajo, perjudican las condiciones de trabajo y las perspectivas de ascenso de los trabajadores; por lo tanto, las políticas que promuevan la igualdad deben traer consigo la adopción de medidas destinadas a luchar contra tales hostigamientos y a impedirlos.

- Recomendación 206 de 2019, la cual establece como principio fundamental, entre otros, el deber de los estados miembros de abordar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, para lo cual fijó criterios mínimos de protección y prevención dentro de los cuales se destaca, afirmar que la violencia y el acoso no serán tolerados, ejecutar programas de prevención de la violencia y adoptar las medidas que correspondan para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia y acoso.

Que mediante la Recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer - CEDAW - de 1981, recomienda, en su numeral 32, literal “b) Velar por que la violencia por razón de género contra la mujer no se remita obligatoriamente a ningún tipo de procedimiento alternativo de arreglo de controversias, como la mediación y la conciliación. El uso de esos procedimientos debe regularse estrictamente y permitirse únicamente cuando una evaluación anterior por parte de un equipo especializado garantice el consentimiento libre e informado de las víctimas y supervivientes y no existan indicadores de nuevos riesgos para las víctimas y supervivientes o sus familiares (...)”

Que, en atención a la mencionada recomendación de la CEDAW, si bien las quejas de los casos de acoso sexual y por razones de género se seguirán tramitando ante los comités de convivencia laboral de la Rama Judicial, de acuerdo con el proceso establecido en el presente Protocolo, por tratarse de una de las modalidades de acoso laboral según la Ley 1010 de 2006, se actuará siempre con el consentimiento de la víctima y se hará todo lo posible por evitar confrontarla con su probable agresor.

Que la jurisprudencia de las Altas Cortes ha venido protegiendo el trabajo en condiciones dignas dentro de un ambiente libre de violencia, y señalando que el acoso sexual es una forma de violencia y discriminación, que los empleadores están obligados a investigar al denunciado, a evitar que las víctimas se vean obligadas a compartir espacios con el presunto victimario, a crear protocolos de atención y a ofrecer medidas inmediatas de protección psicosocial y jurídicas a quien lo denuncie.

Que la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de la Sala Laboral SL 648 de 2018, concluye que “(...) el acoso sexual en el ámbito del trabajo, corresponde a uno de los problemas de discriminación de género como una forma específica de violencia contra las mujeres, cuya visibilización, erradicación y reparación le corresponde asumir a todas las sociedades que se aprecien de justas (...)”.

Que el Consejo de Estado, mediante Sentencia proferida por la Sección Tercera del 10 de noviembre de 2005, Rad. 25000-23-26-1995-11286-0, al interior de una acción de repetición, indicó que la conducta asumida por un superior sobre su subalterna, prevalido de su condición, constituye acoso sexual y es censurable desde todo punto de vista, pues no se adecúa a los deberes de los servidores públicos.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-140 de 2021, recogió la definición sobre el acoso sexual en el ámbito laboral, que contiene la recomendación N.º 19 de 1992 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, e indica que aquel incluye un comportamiento de “(...) tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho (...)”.

Que la misma Sentencia T-140 de 2021 de la Corte Constitucional, indicó que era necesario brindar a las personas víctimas de acoso sexual, una ruta clara y efectiva de prevención y medidas de atención y acompañamiento “(...) con un enfoque de género y diferencial que sean integrales y se encaminen a orientar a las víctimas sobre el procedimiento de denuncia y el trámite de las solicitudes, así como garanticen que las denunciadas no sean objeto de represalias, se les de credibilidad a sus reclamos y estos no se desestimulen o desincentiven. (...)”.

Que en el marco de los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, aprobado mediante la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se reconoce a las mujeres como potencia del cambio. Además, en el artículo 344 se declara la emergencia por violencia de género en el territorio nacional y se define que “(...) La emergencia por violencia de género es un asunto de interés y prioridad de gestión pública en el sector público colombiano. Esta emergencia estructural requiere de acciones urgentes para superar las situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres producto de prejuicios, estereotipos de género y relaciones estructurales desiguales de poder (...)”.

Que si bien varios de los instrumentos internacionales y jurisprudencia antes mencionados, están dirigidos especialmente a la protección de las mujeres contra el acoso sexual, la protección que se debe brindar en esta materia debe orientarse a proteger a todos los trabajadores, incluyendo a los hombres y personas con orientación sexual y de género diversa, contra la violencia y el acoso, incluyendo el acoso sexual.

Que, por lo tanto, el presente Protocolo se expide para la protección y atención, tanto de mujeres como de hombres y de personas con orientación sexual y de género diversa, que puedan considerarse víctimas de acoso sexual y por razones de género en el ámbito laboral de la Rama Judicial.

Que una de las principales problemáticas relacionadas con el fenómeno del acoso sexual y por razones de género en el ámbito laboral, radica en el amplio desconocimiento que existe sobre las conductas que constituyen acoso sexual y por razones de género, sus rutas y canales formales de atención a las personas víctimas de estas, así como los procedimientos para sancionar a los posibles agresores.

Que el acoso sexual y por razones de género en el entorno laboral genera en las víctimas el temor a perder el trabajo, si se interpone cualquier acción para la protección de sus derechos, por lo que se hace necesario establecer mecanismos que garanticen una denuncia libre de presiones.

Que el Protocolo contra el Acoso Sexual y por Razón del Sexo en el Ámbito Laboral de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social –OISS-, plantea definiciones y ejemplos sobre las conductas que pueden constituir acoso sexual y por razones de género, las cuales serán acogidas en este Protocolo por su claridad y completitud.

Que la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial debe velar por la implementación de la Política de Igualdad y no Discriminación de la Rama Judicial establecida mediante el Acuerdo 4552 de 2008, “Por el cual se dictan reglas para la aplicación de la equidad de género en la Rama Judicial”, que fue aclarado y modificado por acuerdos subsiguientes como el Acuerdo 9743 de 2012 y el Acuerdo 10661 de 2017.

Que, en el marco de la Política de Igualdad y no Discriminación de la Rama Judicial, la Comisión Nacional de Género ha reiterado la importancia y la necesidad de elaborar e implementar el “Protocolo contra el acoso sexual y por razones de género en el ámbito laboral de la Rama Judicial” como una forma de luchar decididamente contra la discriminación y violencia contra la mujer y contra la discriminación por razón del sexo o género en el ámbito del trabajo, para lo cual ha prestado todo su apoyo para su elaboración, discusión y adopción.

Que, en ese sentido, el presente Protocolo fue revisado, discutido y ajustado por todos los magistrados de las Altas Cortes que integran la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial.

Que el presente Protocolo no es aplicable a la Fiscalía General de la Nación, en virtud de su autonomía administrativa y presupuestal establecida en el artículo 249 de la Constitución Nacional.

Que, atendiendo a las consideraciones mencionadas, la Rama Judicial estima necesario promover una cultura de cero tolerancias ante las conductas que constituyen acoso sexual y por razones de género, y la creación de espacios laborales y contractuales seguros y libres de toda forma de violencia, acoso y discriminación. Así mismo, proporcionar medidas institucionales de prevención, orientación, promoción de denuncia de casos, atención y protección a las víctimas de acoso sexual y por razones de género en el ámbito laboral, encaminadas a acompañarlas y a garantizar sus derechos por medio de la adopción de una herramienta que se denominará “Protocolo contra el acoso sexual y por razones de género en el ámbito laboral de la Rama Judicial”, que contiene los capítulos que se desarrollan en el presente acuerdo.

## CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO

<p>Hoja No. 13 Código de Ética - Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura</p> <p><b>Capítulo 3</b></p> <p><b>3. DIRECTRICES GENERALES</b></p> <p><b>3.1. DIRECTRIZ DE BUEN GOBIERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CSJ</b></p> <p>Directrices para la dirección de la Entidad</p> <p>Directivos</p> <p>Se consideran Directivos con responsabilidad especial en la aplicación del presente Código de Ética y Buen Gobierno los siguientes servidores judiciales:</p> <p>Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>Para la evaluación y control de su actividad, los anteriores servidores judiciales están sometidos externamente al control social, político, fiscal y disciplinario, e internamente al control disciplinario garantizando la eficiencia y eficacia en la gestión administrativa.</p> <p>Compromiso con la gestión</p> <p>Los Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se comprometen a destacarse por su competencia, integridad, transparencia y responsabilidad pública, actuando con objetividad y profesionalidad, guiando las acciones de la Entidad hacia el cumplimiento de su misión en el espíritu de los fines sociales del Estado, formulando las directrices, acciones y estrategias necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales.</p> <p>Se comprometen además a liderar permanentemente acciones que mejoren el bienestar y mejoramiento de las condiciones laborales de los servidores judiciales de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a fortalecer sus valores éticos, para ejercer un liderazgo en sus decisiones y actuaciones dentro de la Entidad, de modo que sea reflejo para las demás instituciones adscritas a la Rama Judicial y, en general, a para las demás instituciones públicas.</p> <p>Código: MAGD-01 Versión: 00 13</p>	<p>Hoja No. 14 Código de Ética - Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura</p> <p><b>3.2. DIRECTRICES DE BUEN GOBIERNO PARA LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD</b></p> <p><b>3.2.1. Directrices para la gestión ética</b></p> <p>El Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesta su clara disposición a autoregularse, para lo cual se compromete a encaminar sus actividades de conformidad con los principios enunciados en la Constitución, las normas vigentes, el presente Código de Ética y Buen Gobierno, orientándose hacia una gestión íntegra, con principios y valores éticos frente a todos sus grupos de interés.</p> <p><b>3.2.2. Directriz de gestión del Talento humano</b></p> <p>El Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se compromete con el desarrollo de las competencias, habilidades, aptitudes e idoneidad de sus funcionarios y empleados, determinando prácticas de gestión humana que deben incorporar los principios constitucionales de justicia, equidad, imparcialidad, transparencia al realizar el proceso de gestión humana.</p> <p>Respondiendo al papel preponderante de cada uno de los Servidores judiciales de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en la función pública de la Entidad, se compromete a actuar con imparcialidad, justicia y equidad en procura del bienestar de los Servidores judiciales con relación a procesos de mejoramiento, capacitación, ascensos, asignación salarial y procesos disciplinarios.</p> <p>En aras de lograr el mejoramiento del ejercicio de la función de los Servidores judiciales, se implementan procesos periódicos de formación integral. Se generan canales y procesos de comunicación que les permitan conocer la problemática que se presenta y participar adecuadamente en la solución de la misma.</p> <p><b>3.2.3. Directrices de comunicación e información</b></p> <p>Compromiso con la Comunicación Pública</p> <p>El Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se compromete a asumir la comunicación y la información como bienes públicos, a conferirlas un carácter estratégico y orientadas hacia el fortalecimiento de la identidad institucional para lo cual las acciones comunicativas se efectuarán de</p> <p>Código: MAGD-01 Versión: 00 14</p>
<p>Hoja No. 17 Código de Ética - Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura</p> <p>acuerdo con los parámetros que establezcan el proceso y el plan de comunicación de la Entidad.</p> <p>Compromiso con la Comunicación Organizacional</p> <p>La comunicación organizacional estará orientada a la construcción de sentido de pertenencia y al establecimiento de relaciones de diálogo y colaboración entre los trabajadores de la Entidad.</p> <p>Compromiso de confidencialidad</p> <p>La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se compromete a velar que los trabajadores al servicio de la Entidad que manejen información privilegiada y de reserva no la publiquen o den a conocer a terceros. Quienes incumplan estos acuerdos o compromisos de confidencialidad serán sancionados de acuerdo con el régimen disciplinario vigente.</p> <p>Compromiso con el Gobierno en Línea</p> <p>Los Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se comprometen a generar especial interés en la aplicación efectiva de la política de Gobierno en Línea, a través de la implantación de las acciones necesarias para mantener actualizada la página Web de la Entidad con la más completa información sobre la marcha de la administración, en cuanto a procesos y resultados de la contratación, estados financieros, indicadores de gestión, informes de gestión, planes de mejoramiento, servicios y trámites que la Entidad presta a la ciudadanía y forma de acceder a ellos, entre otros.</p> <p><b>3.2.4. Directiva de responsabilidad con la comunidad</b></p> <p>Información y Comunicación con la Comunidad</p> <p>Los estados e informes económicos, financieros, contables y de gestión presentados a los respectivos entes de regulación y control por la Entidad, así como cualquier otra información sustancial, deben ser dados a conocer y estar disponibles para la comunidad, la cual tiene derecho a informarse permanentemente de todos los hechos que ocurran dentro de la Entidad y que no sean materia de reserva.</p> <p>Código: MAGD-01 Versión: 00 17</p>	<p>Hoja No. 18 Código de Ética - Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura</p> <p>De igual manera se publicarán los informes y recomendaciones que los órganos de regulación y control presenten a la Entidad respecto a su gestión y mejoramiento continuo.</p> <p>Compromiso con la Rendición de Cuentas</p> <p>Los Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se comprometen a realizar una efectiva rendición de cuentas de manera anual, con el objeto de informar a la ciudadanía sobre el proceso y avance de su gestión en armonía con los principios de transparencia y publicidad.</p> <p><b>3.2.5. Directriz frente al medio ambiente</b></p> <p>La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se compromete a respetar las directrices frente al ambiente, establecidas por el Gobierno Nacional y los entes competentes.</p> <p>Frente al tema, se auto-regula definiendo la normatividad interna y acotando las normas externas aplicables según la naturaleza jurídica y funciones con el fin de cumplir con los objetivos definidos en el plan estratégico vigente.</p> <p><b>3.2.6. Directriz sobre conflicto de interés</b></p> <p>La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se compromete a aplicar en forma permanente todos los mecanismos necesarios para garantizar la prevención, manejo, divulgación y resolución de conflictos de interés.</p> <p>Cada vez que a un trabajador se le presente o se genere un conflicto de interés, está en la obligación de comunicarlo inmediatamente y por escrito al respectivo superior jerárquico y en todo caso abstenerse de aprobar o ejecutar el acto u operación generadora del conflicto.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de lo que expresamente diga la Ley.</p> <p><b>3.2.7. Directrices de contratación</b></p> <p>Código: MAGD-01 Versión: 00 18</p>

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dará cumplimiento a la finalidad y principios de la contratación pública, observando las normas de contratación vigentes y aplicables a la institución según su naturaleza jurídica, para lo cual se compromete a aplicar las disposiciones legales con prontitud, exactitud y diligencia, de modo que la información sobre las condiciones y procesos contractuales sea entregada a los interesados oportuna, suficiente y equitativamente, y a que las decisiones para adjudicar los contratos se tomen con criterios de Objetividad, Transparencia y Economía.

En desarrollo de los valores institucionales, durante las relaciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con los Contratistas y Proveedores, se tienen en cuenta las siguientes directrices: los procesos de contratación se basan en los valores éticos institucionales y están enmarcados en la normatividad vigente.

La Cultura de la Probidad se promueve entre los Contratistas y Proveedores en cada uno de los servicios y/o bienes contratados.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura implementa estrategias de comunicación que dan cuenta de todas las etapas de los procesos contractuales para permitir el libre acceso en condiciones de equidad y objetividad.

3.2.10 Directriz sobre seguridad y salud ocupacional

Los servicios públicos de la Sala Administrativa del CSJ, como consentidos de la importancia y cuidado de la salud, instalaciones, materiales, equipos e infraestructura general del trabajo, por lo cual contribuyamos a mejorar las condiciones laborales y laborales en nuestras instalaciones y asumamos políticas de higiene y seguridad y optimicemos los recursos e infraestructura del trabajo.

3.2.9 Directriz frente al control interno

El Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ha adoptado el Modelo Estándar de Control Interno, MECI 1000:2005 (Acuerdo 3915 de Febrero 1 de 2007), como parte inherente a la estructura administrativa y operacional de la Entidad, configurándose en un componente que asiste al equipo directivo de manera constante en la orientación de la misma y en el logro de sus metas.

Con base en lo anterior, el Control Interno para la Entidad cumple con el objetivo de garantizar una función administrativa transparente, eficiente, que permite mejorar la productividad, cumplir con la Constitución, leyes y normas que nos regulan.

3.2.10 Directriz de calidad

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se compromete a orientar su gestión a la obtención de beneficios y resultados de calidad para los grupos de interés, por lo cual se obliga a implementar, mantener y mejorar permanentemente el Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica de Calidad para la Gestión Pública NTC GP1000:2004 (Acuerdo 3915 de Febrero 1 de 2007), y a mejorar continuamente los procesos, ejerciendo un autocontrol integral en forma eficiente, eficaz y efectiva.

3.2.11 Directriz sobre el riesgo

El Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura declara que en el desarrollo de sus actividades está expuesta a la ocurrencia de riesgos, por lo cual se compromete a adoptar las medidas, acciones y procedimientos necesarios para la gestión integral de los mismos, de tal forma que se prevenga y minimice su impacto.

Se implementarán instrumentos acorde con la normatividad vigente que permitan identificar, valorar, revelar y administrar los riesgos propios de la actividad. Así mismo, se determinará su nivel de exposición, el impacto para priorizar su tratamiento y se estructurarán criterios que orientarán la toma de decisiones respecto de los efectos de los mismos.

SISTEMAS DE GESTIÓN ANTISOBERNO — REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO

Comisión de Atención al Ciudadano y Protección Ciudadana (Comisión de Atención al Ciudadano)

ISO 37001:2016 (traducción oficial)

**3.18** **regimenismo**  
determinación del estado de un sistema, un proceso (3.11) o una actividad

Nota 1 a la entrada: Para determinar el estado puede ser necesario verificar, supervisar o observar en forma crítica.

**3.19** **medición**  
proceso (3.22) para determinar un valor

**3.20** **auditoría**  
proceso (3.11) sistemático, independiente y documentado para obtener evidencia de auditoría y evaluarla de manera objetiva con el fin de determinar el grado en el que se cumplen los criterios de auditoría

Nota 1 a la entrada: Una auditoría puede ser interna (de primera parte), o externa (de segunda parte o de tercera parte), y puede ser combinada (combinando dos o más disciplinas).

Nota 2 a la entrada: Una auditoría interna es realizada por la propia organización (3.2) o por una parte externa que actúa en su nombre.

Nota 3 a la entrada: "Tendencias de auditoría" y "criterios de auditoría" se definen en ISO 19011.

**3.21** **conformidad**  
cumplimiento de un requisito (3.4)

**3.22** **no conformidad**  
incumplimiento de un requisito (3.4)

**3.23** **acción correctiva**  
acción para eliminar la causa de una no conformidad (3.22) y evitar que vuelva a ocurrir

**3.24** **mejora continua**  
actividad recurrente para mejorar el desempeño (3.24)

**3.25** **personal**  
directivos, funcionarios, empleados, empleados o trabajadores temporales y voluntarios de la organización (3.2)

Nota 1 a la entrada: Diferentes tipos de personal plantea diferentes tipos y grados de riesgo (3.12) de soborno, y por lo tanto, pueden tratarse de manera diferente por los procedimientos de evaluación de riesgo de soborno y de gestión de riesgos de soborno de la organización.

Nota 2 a la entrada: Véase el [apéndice A.5.5](#) para obtener más sobre los empleados o trabajadores temporales.

**3.26** **socio de negocios**  
parte externa con la que la organización (3.2), tiene, o planea establecer, algún tipo de relación comercial

Nota 1 a la entrada: Socio de negocios incluye pero no se limita a los clientes, consumidores, "alianza empresarial", socios de diversas empresas, miembros de un consorcio, proveedores externos, contratistas, compañías, subcontratistas, proveedores, vendedores, asesores, agentes, distribuidores, representantes, intermediarios e inversores. Esta definición es deliberadamente amplia e incluye organizaciones de acuerdo con el perfil de riesgo (3.12) de soborno de la organización, para que se aplique a los socios de negocios que consensualmente se dan un carácter equitativo en la organización y riesgo de soborno.

Traducción oficial/Official translation/Traduction officielle  
© ISO 2016. Todos los derechos reservados. 5

Comisión de Atención al Ciudadano y Protección Ciudadana (Comisión de Atención al Ciudadano)

ISO 37001:2016 (traducción oficial)

Nota 2 a la entrada: Diferentes tipos de socio de negocios plantea diferentes tipos y grados de riesgo de soborno, y una organización (3.2) tendrá diferentes grados de capacidad para reducir en diferentes tipos de socio de negocio. Por lo tanto, diferentes tipos de socio de negocios pueden tratarse de manera diferente por los procedimientos de evaluación de riesgo de soborno y de gestión de riesgos de soborno de la organización.

Nota 3 a la entrada: La referencia a "negocio" en este documento puede interpretarse en sentido amplio para significar a aquellas actividades que son relevantes a los efectos de la existencia de la organización.

**3.27** **funcionario público**  
toda persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial, por designación, elección o como sucesor, e cualquier persona que ejerza una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o cualquier funcionario o agente de una organización pública local o internacional, o cualquier candidato a un cargo público.

Nota 1 a la entrada: Para ejemplos de personas que pueden considerarse como funcionarios públicos, véase el [apéndice A.11](#).

**3.28** **tercera parte**  
persona u organismo que es independiente de la organización (3.2)

Nota 1 a la entrada: Todos los socios de negocios (3.26) son tercera parte, pero no todos las tercera parte son socios de negocios.

**3.29** **conflicto de intereses**  
situación donde los intereses de negocios, financieros, familiares, políticos o personales podrían interferir con el juicio de valor del personal (3.23) en el desempeño de sus obligaciones hacia la organización (3.2)

**3.30** **debida diligencia**  
proceso (3.11) para evaluar con mayor detalle la naturaleza y alcance del riesgo (3.12) de soborno y para revelar a las organizaciones (3.2) a tomar decisiones en relación con transacciones, proyectos, actividades, socio de negocios (3.26) y personal específicos

**4 Contexto de la organización**

**4.1 Comprensión de la organización y de su contexto**

La organización debe determinar las cuestiones externas e internas que son pertinentes para su propósito y que afectan a su capacidad para lograr los objetivos previstos de su sistema de gestión anticoborno. Estas cuestiones incluyen, pero no se limitan, a los siguientes factores:

- el tamaño, la estructura y la delegación de autoridad con poder de decisión de la organización;
- los lugares y sectores en los que opera la organización o anticipa operar;
- la naturaleza, escala y complejidad de las actividades y operaciones de la organización;
- el modelo de negocio de la organización;
- las entidades sobre las que la organización tiene el control y entidades que ejercen control sobre la organización;
- los socios de negocios de la organización;
- los naturales y el alcance de las interacciones con los funcionarios públicos; y
- los deberes y obligaciones legales, reglamentarias, contractuales y profesionales aplicables.

Traducción oficial/Official translation/Traduction officielle  
© ISO 2016. Todos los derechos reservados. 6

Comité de Normas de Colombia y Francia - Comité Colombiano de Normas ISO/TC 262  
 931 Calle 26th, CP 06013 - Guayaquil 2016-01-01  
 http://www.iso.org, www.iso.org/colombiana

**ISO 37001:2016 (traducción oficial)**

NOTA Una organización tiene control sobre otra organización si controla directa o indirectamente la gestión de esa organización (ver A.3.2.2).

**4.2 Comprensión de las necesidades y expectativas de las partes interesadas**  
 La organización debe determinar:  
 a) las partes interesadas que son pertinentes al sistema de gestión antisoborno;  
 b) los requisitos pertinentes de estas partes interesadas.

NOTA En la identificación de los requisitos de las partes interesadas, una organización puede distinguir entre los requisitos obligatorios y los expectativas de carácter no obligatorio de las partes interesadas, así como los compromisos voluntarios asumidos sin ellas.

**4.3 Determinación del alcance del sistema de gestión antisoborno**  
 La organización debe determinar los límites y la aplicabilidad del sistema de gestión antisoborno para establecer su alcance.  
 Cuando se determina este alcance, la organización debe considerar:  
 a) las cuestiones externas e internas referidas en 4.1;  
 b) los requisitos referidos en 4.2;  
 c) los resultados de la evaluación del riesgo de soborno referido en 4.5.  
 El alcance debe estar disponible como información documentada.  
 NOTA Véase el Capítulo A.3 para orientación.

**4.4 Sistema de gestión antisoborno**  
 La organización debe establecer, documentar, implementar, mantener y revisar continuamente y, cuando sea necesario, mejorar el sistema de gestión antisoborno, incluidos los procesos necesarios y sus interacciones, de acuerdo con los requisitos de este documento.  
 El sistema de gestión antisoborno debe contener medidas diseñadas a identificar y evaluar el riesgo, y para prevenir, detectar y mitigar el soborno.  
 NOTA 1 No es posible eliminar por completo el riesgo de soborno y ningún sistema de gestión antisoborno será capaz de prevenir y detectar todos los sobornos.  
 El sistema de gestión antisoborno debe ser razonable y proporcional, teniendo en cuenta los factores mencionados en 4.3.  
 NOTA 2 Véase el Capítulo A.3 para orientación.

**4.5 Evaluación del riesgo de soborno**  
 4.5.1 La organización debe realizar de forma regular evaluaciones del riesgo de soborno que deben:  
 a) identificar el riesgo de soborno que la organización podría anticipar razonablemente teniendo en cuenta los factores enumerados en el apartado 4.1;  
 b) analizar, evaluar y priorizar los riesgos de soborno identificados;  
 c) evaluar la idoneidad y eficacia de los controles existentes de la organización para mitigar los riesgos de soborno evaluados.

Traducción oficial/Official translation/Traduction officielle  
 © ISO 2016 - Todos los derechos reservados 7

Comité de Normas de Colombia y Francia - Comité Colombiano de Normas ISO/TC 262  
 931 Calle 26th, CP 06013 - Guayaquil 2016-01-01  
 http://www.iso.org, www.iso.org/colombiana

**ISO 37001:2016 (traducción oficial)**

4.5.2 La organización debe establecer criterios para evaluar su nivel de riesgo de soborno, que debe tener en cuenta las políticas y objetivos de la organización.  
 4.5.3 La evaluación del riesgo de soborno debe ser revisada:  
 a) de forma regular de modo que los cambios y la nueva información puedan evaluarse adecuadamente, con base en el tiempo y la frecuencia definidos por la organización;  
 b) en el caso de un cambio significativo en la estructura o las actividades de la organización.  
 4.5.4 La organización debe conservar la información documentada que demuestre que se ha llevado a cabo la evaluación del riesgo de soborno, y que se ha utilizado para diseñar o mejorar el sistema de gestión antisoborno.  
 NOTA Véase el Capítulo A.8 para orientación.

**5 Liderazgo**

**5.1 Liderazgo y compromiso**

**5.1.1 Órgano de gobierno**  
 Cuando la organización cuente con un órgano de gobierno, dicho órgano debe demostrar su liderazgo y compromiso con respecto al sistema de gestión antisoborno a través de:  
 a) aprobar la política antisoborno de la organización;  
 b) asegurar que la estrategia de la organización y la política antisoborno se encuentren alineadas;  
 c) recibir y revisar, a intervalos planeados, la información sobre el contenido y el funcionamiento del sistema de gestión antisoborno de la organización;  
 d) requerir que los recursos adecuados y apropiados, necesarios para el funcionamiento eficaz del sistema de gestión antisoborno, sean asignados y distribuidos;  
 e) ejercer una supervisión razonable sobre la implementación del sistema de gestión antisoborno de la organización por la alta dirección y su eficacia.  
 Estas actividades deben llevarse a cabo por la alta dirección, si la organización no tiene un órgano de gobierno.

**5.1.2 Alta dirección**  
 La alta dirección debe demostrar liderazgo y compromiso con respecto al sistema de gestión antisoborno:  
 a) asegurándose de que el sistema de gestión antisoborno, incluyendo la política y los objetivos, se establezca, implemente, mantenga y revise para abordar adecuadamente los riesgos de soborno de la organización;  
 b) asegurándose de la integración de los requisitos del sistema de gestión antisoborno en los procesos de la organización;  
 c) desplegando recursos suficientes y adecuados para el funcionamiento eficaz del sistema de gestión antisoborno;  
 d) comunicando interna y externamente lo relacionado con la política antisoborno;

Traducción oficial/Official translation/Traduction officielle  
 © ISO 2016 - Todos los derechos reservados 8

Comité de Normas de Colombia y Francia - Comité Colombiano de Normas ISO/TC 262  
 931 Calle 26th, CP 06013 - Guayaquil 2016-01-01  
 http://www.iso.org, www.iso.org/colombiana

**ISO 37001:2016 (traducción oficial)**

e) comunicando internamente la importancia de la gestión eficaz antisoborno y la conformidad con los requisitos del sistema de gestión antisoborno.  
 f) asegurándose que el sistema de gestión antisoborno está diseñado adecuadamente para lograr sus objetivos.  
 g) dirigiendo y apoyando al personal para contribuir a la eficacia del sistema de gestión antisoborno;  
 h) promoviendo una cultura antisoborno apropiada dentro de la organización;  
 i) promoviendo la mejora continua;  
 j) apoyando a otras roles pertinentes de la dirección, para demostrar su liderazgo en la prevención y detección de sobornos en la medida en la que se aplique a sus áreas de responsabilidad.  
 h) asegurando el uso de los procedimientos para reportar la sospecha de soborno y el soborno real (ver A.3.2).  
 i) asegurándose de que ningún miembro del personal sufra represalias, discriminación o medidas disciplinarias (ver 2.2.2.4) a por informes hechos de buena fe sobre la base de una creencia razonable de violación o sospecha de violación a la política de antisoborno de la organización, o por negarse a participar en el soborno, incluso si tal negativa puede dar lugar a la pérdida de negocios para la organización (excepto cuando el individuo participó en la violación).  
 m) reportando a intervalos planeados, al órgano de gobierno (si existe) sobre el contenido y el funcionamiento del sistema de gestión de antisoborno y de las denuncias de soborno graves y/o sistemáticas.

NOTA Véase el Capítulo A.5 para orientación.

**5.2 Política antisoborno**  
 La alta dirección debe establecer, mantener y revisar una política antisoborno que:  
 a) prohíba el soborno;  
 b) requiera del cumplimiento de las leyes antisoborno que sean aplicables a la organización;  
 c) sea apropiada al propósito de la organización;  
 d) proporcione un marco de referencia para el establecimiento, revisión y logro de los objetivos antisoborno;  
 e) incluya el compromiso de cumplir los requisitos del sistema de gestión antisoborno;  
 f) promueva el planteamiento de inquietudes de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, en confianza y sin temor a represalias;  
 g) incluya un compromiso de mejora continua del sistema de gestión antisoborno;  
 h) explique la autoridad y la independencia de la función de cumplimiento antisoborno; y  
 i) explique las consecuencias de no cumplir con la política antisoborno.  
 La política antisoborno debe:  
 — estar disponible como información documentada;  
 — comunicarse en los idiomas apropiados dentro de la organización y a las partes de negocios que representen más que un riesgo bajo de soborno;  
 — estar disponible a las partes interesadas pertinentes, según corresponda.

Traducción oficial/Official translation/Traduction officielle  
 © ISO 2016 - Todos los derechos reservados 9

Comité de Normas de Colombia y Francia - Comité Colombiano de Normas ISO/TC 262  
 931 Calle 26th, CP 06013 - Guayaquil 2016-01-01  
 http://www.iso.org, www.iso.org/colombiana

**ISO 37001:2016 (traducción oficial)**

5.3 Roles, responsabilidades y autoridades en la organización

**5.3.1 Roles y responsabilidades**  
 La alta dirección debe tener la responsabilidad general de la implementación y el cumplimiento del sistema de gestión antisoborno tal como se describe en el apartado 5.1.2.  
 La alta dirección debe asegurarse de que las responsabilidades y autoridades para los roles pertinentes se asignen, se comuniquen dentro y a través de todos los niveles de la organización.  
 Los directores en cada nivel deben ser responsables de asegurar que los requisitos del sistema de gestión antisoborno se apliquen y se cumplen en su departamento o función.  
 El órgano de gobierno (si existe), la alta dirección y cualquier otro miembro del personal deben ser responsables de entender, cumplir y aplicar los requisitos del sistema de gestión antisoborno en lo que respecta a su rol en la organización.

**5.3.2 Función de cumplimiento antisoborno**  
 La alta dirección debe asignar a la función de cumplimiento antisoborno la responsabilidad y autoridad para:  
 a) supervisar el diseño e implementación del sistema de gestión antisoborno por parte de la organización;  
 b) proporcionar asesoramiento y orientación al personal sobre el sistema de gestión antisoborno y las cuestiones relacionadas con el soborno;  
 c) asegurarse de que el sistema de gestión antisoborno es conforme con los requisitos de este documento;  
 d) informar sobre el desempeño del sistema de gestión antisoborno al órgano de gobierno (si existe) y a la alta dirección y a otras funciones de cumplimiento, según corresponda.  
 La función de cumplimiento antisoborno debe ser permitida de recursos adecuados y asignada a las personas que tengan la competencia, la posición, la autoridad y la independencia apropiadas.  
 La función de cumplimiento antisoborno debe tener acceso directo y regular al órgano de gobierno (si existe) y a la alta dirección en el caso de que necesite plantear cualquier cuestión o inquietud en relación con el soborno o el sistema de gestión antisoborno.  
 La alta dirección puede asignar parte o la totalidad de la función de cumplimiento antisoborno a personas externas a la organización. Si lo hace, la alta dirección debe asegurar que personal específico tenga la responsabilidad y autoridad sobre aquellas partes de la función asignadas externamente.  
 NOTA Véase el Capítulo A.6 para orientación.

**5.3.3 Delegación de la toma de decisiones**  
 Cuando la alta dirección delegue al personal la autoridad para la toma de decisiones en las que existe más que un riesgo bajo de soborno, la organización debe establecer y mantener un proceso de toma de decisiones o un conjunto de controles que requieran que el proceso de toma de decisiones y el nivel de autoridad de las personas que toman las decisiones sean apropiados y estén libres de conflictos de intereses reales o potenciales. La alta dirección debe asegurarse de que estos procesos se revisen periódicamente como parte de sus roles y responsabilidades para la implementación y el cumplimiento del sistema de gestión antisoborno que se describe en el apartado 5.1.2.  
 NOTA La delegación de toma de decisiones no otorga a la alta dirección o al órgano superior, si existe, de sus deberes y responsabilidades descritos en los apartados 4.1, 5.1.2 y 5.3.1, o transfieren, intencionalmente, las posibles responsabilidades legales al que se le delega esta función.

Traducción oficial/Official translation/Traduction officielle  
 © ISO 2016 - Todos los derechos reservados 10

## REORGANIZACION EMPRESARIAL

Para los fines establecidos en la Ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006, se les informa a los/as Jueces/zas Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos del Circuito, Promiscuos Municipales y laborales, que se ha recibido la siguiente información:

**C I R C U L A R CSJCAC24-23 del 04 de marzo de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**


 Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
 Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

**C I R C U L A R CSJCAC24-32**

Fecha: 4 de marzo de 2024  
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS  
 De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS  
 Asunto: "Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante, radicado 17001-40-03-011-2024-00115-00."

---

Para los fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 419 del 4 de marzo de 2024, suscrito por el **Secretario del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor José Orlando Castro Marín, radicado con el número 17001-40-03-011-2024-00115-00, mismo que se transcribe a continuación:

*"OCTAVO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que se adelantará proceso ejecutivo contra el deudor **José Orlando Castro Marín** identificado con cédula de ciudadanía: **38.263.528**, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor, arts. 564 y 565 CGP. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.*

***Las dependencias judiciales que de no adelantarse procesos en contra del deudor, deberán abstenerse de dar trámite a la comparencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a fin de evitar el sobreandamiento del expediente."***

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11350 - 11352  
 Correo electrónico: [cmpj11ma@censoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpj11ma@censoj.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
 Presidenta

FEDB / VOH

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**C I R C U L A R CSJCAC24-34 del 04 de marzo de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:**


 Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
 Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

**C I R C U L A R CSJCAC24-34**

Fecha: 4 de marzo de 2024  
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS  
 De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS  
 Asunto: "Informa Apertura de Sucesión intestada, radicado 170014003009-2023-00748-00."

---

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 324 del 4 de marzo de 2024, suscrito por el **Secretario Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de Sucesión intestada radicado con el número 170014003009-2023-00748-00, mismo que se transcribe a continuación:

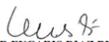
*"(...) QUINTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para que, por su conducto, se informe a todos los Jueces del País acerca de la Apertura del presente proceso de sucesión. (...)"*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879650 ext 11342 - 11343  
 Correo electrónico: [cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
 Presidenta

FEDB / VOH

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax: (6) 8879637  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



## C I R C U L A R CSJCAC24-37 del 7 de marzo de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

**C I R C U L A R CSJCAC24-37**

Fecha: 7 de marzo de 2024

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: "Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 170014003002-2024-00166-00."

Para los fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 442 del 5 de marzo de 2024, suscrito por el **Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Felipe Antonio García, radicado con el número 170014003002-2024-00166-00, mismo que se transcribe a continuación:

*"...OCTAVO. SE ORDENA afiliar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si adelantaron procesos ejecutivos contra FELIPE ANTONIO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.437.515, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado, las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor (artículos 564 y 565 C.G.P.). La información deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos, a excepción de los de alimentos. (...).*

*ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL/FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.), del siguiente canal: <https://199.117.24.23/usuarios/comunicar>.*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11305 - 11307  
Correo electrónico: [csjpal1@csjcoi.ramajudicial.gov.co](mailto:csjpal1@csjcoi.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta

FEDB / VOH

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



## C I R C U L A R CSJCAC24-41 del 18 de marzo de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

**C I R C U L A R CSJCAC24-41**

Fecha: 18 de marzo de 2024

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: "Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 17001-40-03-011-2024-00163-00."

Para los fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 527 del 18 de marzo de 2024, suscrito por el **Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Ángel De La Hoz García, radicado con el número 17001-40-03-011-2024-00163-00, mismo que se transcribe a continuación:

*"OCTAVO. OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantaron procesos ejecutivos contra el deudor Ángel de la Hoz García identificado con cédula de ciudadanía 51.064.034, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor, arts. 564 y 565 C.G.P. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto los de alimentos.*

*Las dependencias judiciales que de no adelantaron procesos en contra del deudor, deberán abstenerse de dar respuesta a la comunicación del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a fin de evitar el exceso de recursos en el conocimiento.*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11350 - 11352  
Correo electrónico: [csjpal11@csjcoi.ramajudicial.gov.co](mailto:csjpal11@csjcoi.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta

FEDB / VOH

Carrera 23 No. 21 - 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**C I R C U L A R CSJMEC24-14 del 05 de marzo de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:**

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

**C I R C U L A R CSJMEC24-14**

Fecha: 05 de marzo de 2024

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.

Asunto: "LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE".

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por la titular del Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio, mediante el cual comunica que ese despacho judicial adelanta proceso de Apertura de la Liquidación Patrimonial No. 500014003003-2021-00659-00, promovido por Yolima Rojas Chávez identificada CC: 40.327.718.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO. Cuatro (4) Folios.

Cordialmente,

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

LGR/CPCR  
Rad. EXTCSJM24-446.

Carrera 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899  
Fax: (8) 6629503 www.ramajudicial.gov.co  
E mail: consecmec@cendoj.ramajudicial.gov.co

 ISO 9001  
ISO 27001  
SCS780-4-14

**C I R C U L A R CSJMEC24-18 del 13 de marzo de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:**

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

**C I R C U L A R CSJMEC24-18**

Fecha: 13 de marzo de 2024

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.

Asunto: "Levantamiento de embargo sobre inmueble".

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, este Consejo Seccional informa sobre el contenido del aviso, suscrito por la titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, mediante el cual solicitan se informe si se ha solicitado el embargo de crédito o de los remanentes, u otro, con destino al proceso Ejecutivo Hipotecario - 50001310300219975513400 y para que, de ser así, indiquen lo correspondiente y adjunten la documentación que lo acredite, en el término de 10 días.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el señor Héctor Rosenberg Rueda Montelegre identificado con cédula de ciudadanía No. 17.194.031 en calidad de propietario del inmueble rural denominado Lote 1 (Parte La Castellana) ubicado en la Vereda Ocoa de esta ciudad, a través de apoderado judicial reclama el levantamiento de la medida cautelar de embargo registrada sobre 4 ½ hectáreas del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 230-54929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, al interior del aludido proceso, medida que fue comunicada a través del Oficio No. 1015 del 19 de junio de 1997. ANEXO.

Cordialmente,

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

LGR/CPCR  
Rad. EXTCSJM24-916.

Carrera 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899  
Fax: (8) 6629503 www.ramajudicial.gov.co  
E mail: consecmec@cendoj.ramajudicial.gov.co

 ISO 9001  
ISO 27001  
SCS780-4-15

**C I R C U L A R CSJNSC24 – 76 del 6 de marzo de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca**

C I R C U L A R CSJNSC24 – 76

FECHA: 6 de marzo de 2024.

PARA: **TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES**

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

ASUNTO: "Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No comerciante, Radicado: 54001-4003-005-2023-00365-00, (Juzgado Quinto Civil Municipal), señor Humberto Torres Bautista, C.C.: 17.293.628, en el Juzgado Once Civil Municipal Cúcuta de Norte de Santander".

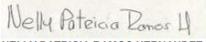
Respetados funcionarios,

Para conocimiento y demás fines pertinentes, se remite copia del Auto de fecha 24 febrero de 2024, proferido por el Juzgado Once Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, que informa sobre el Proceso Declarativo de pertenencia, Radicado: 54001-4003-005-2023-00365-00, (Juzgado Quinto Civil Municipal), señor Humberto Torres Bautista, C.C.: 17.293.628, en el Juzgado Once Civil Municipal Cúcuta de Norte de Santander.

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de la Nación, para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales, y tengan en cuenta el siguiente correo electrónico, cualquier información o trámite adicional al respecto.

**FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE - UNICAMENTE AL CORREO ANTE EL DESPACHO RESPECTIVO**  
[jlvcmcu11@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlvcmcu11@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

  
**NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ**  
Presidenta

Anexo lo anunciado.

NPRH.

Palacio de Justicia Bloque C, Oficina 414 Tel. 5 743156  
E-mail: [seccionalnmsn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccionalnmsn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
SC5780-4-17

**C I R C U L A R CSJNSC24 – 85 del 12 de marzo de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca**

C I R C U L A R CSJNSC24-85

FECHA: 12 de marzo de 2024

PARA: **TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES**

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

ASUNTO: "Efectividad Garantía Real – Menor Cuantía, radicado: 54001-40-03-004-202-00598-00, señor, Nelson Medina C.C. 13.484.572, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander".

Respetados funcionarios,

Para conocimiento y demás fines pertinentes, se remite copia del Auto, de fecha 24 enero de 2024, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, que informa sobre "Efectividad Garantía Real – Menor Cuantía, radicado: 54001-40-03-004-202-00598-00, señor, Nelson Medina C.C. 13.484.572, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de la Nación, para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales, y tengan en cuenta el siguiente correo electrónico, cualquier información o trámite adicional al respecto.

**FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE - UNICAMENTE AL CORREO ANTE EL DESPACHO RESPECTIVO**  
[jlvcmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlvcmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

  
**NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ**  
Presidenta

Anexo lo anunciado.

NPRH.

Palacio de Justicia Bloque C, Oficina 414 Tel. 5 743156  
E-mail: [seccionalnmsn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccionalnmsn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
SC5780-4-17

**C I R C U L A R CSJNSC24 – 86 del 12 de marzo de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca

C I R C U L A R CSJNSC24 – 86

FECHA: 12 de marzo de 2024.

PARA: **TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES**

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

ASUNTO: "Declarativo de Pertenencia, radicado: 54001-4003-006-2018-01202-00, señores, Pedro Antonio Delgado Carmen, señores Carmen Rosa Rodríguez, en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander".

Respetados funcionarios,

Para conocimiento y demás fines pertinentes, se remite copia del Auto, de fecha 24 enero de 2024, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, que informa sobre: "Efectividad Garantía Real – Menor Cuantía, radicado: 54001-4003-004-202-00598-00, señor, Nelson Medina C.C. 13.484.572, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de la Nación, para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales, y tengan en cuenta el siguiente correo electrónico, cualquier información o trámite adicional al respecto.

**FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE - UNICAMENTE AL CORREO ANTE EL DESPACHO RESPECTIVO**  
[jlivmcp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlivmcp@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

  
**NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ**  
Presidenta

Anexo lo anunciado.

NPRH:  
802.928

Palacio de Justicia Bloque C, Oficina 414 Tel. 5 743156  
E-mail: [seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
SC3780-4-17

**C I R C U L A R CSJNSC24 – 87 del 13 de marzo de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca

C I R C U L A R CSJNSC24-87

FECHA: 13 de marzo de 2024

PARA: **TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES**

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

ASUNTO: "Proceso de Restitución de Tierras y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente Auto Admisorio No 0191, Rad.: 540013121001-2023-00235-00, del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta – Norte de Santander."

Respetados funcionarios y empleados:

Para conocimiento y demás fines, me permito informar que mediante el auto admisorio No 0191 del 04 de marzo de 2024, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta – Norte de Santander, comunica el Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente Auto Admisorio No 0191, Rad.: 540013121001-2023-00235-00, del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta – Norte de Santander.

Por lo anterior, se solicita a los señores Magistrados, Jueces y Empleados de la Nación, para que comuniquen todo trámite y/o asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendientes de gestionar, en sus respectivos Despachos judiciales, se envíe al siguiente Correo Electrónico Institucional:

**FAVOR REMITIR LA INFORMACION QUE HAYA LUGAR, DIRIGIRSE DIRECTAMENTE AL SIGUIENTE CORREO MENCIONADO.**  
[J01ccesrtuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccesrtuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

  
**NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ**  
Presidenta

Anexo lo anunciado.

Palacio de Justicia Bloque C, Oficina 414 Tel. 5 743156  
E-mail: [seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
SC3780-4-17

**C I R C U L A R CSJNSC24 – 89 del 14 de marzo de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, informando:**

  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca**

C I R C U L A R CSJNSC24-89

FECHA: 14 de marzo de 2024  
PARA: **TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES**  
DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
ASUNTO: *"Proceso de Restitución de Tierras y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente Auto Admisorio No 0218, Rad.: 540013121001-2023-00264-00, del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta – Norte de Santander."*

Respetados funcionarios y empleados:

Para conocimiento y demás fines, me permito informar que mediante el auto admisorio No 0218 del 5 de marzo de 2024, el Juzgado *Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta – Norte de Santander*, comunica el *Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente Auto Admisorio No 0218, Rad.: 540013121001-2023-00264-00, del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta – Norte de Santander*.

Por lo anterior, se solicita a los señores Magistrados, Jueces y Empleados de la Nación, para que comuniquen todo trámite y/o asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendientes de gestionar, en sus respectivos Despachos Judiciales, se envíe al siguiente Correo Electrónico Institucional:

**FAVOR REMITIR LA INFORMACION QUE HAYA LUGAR, DIRIGIRSE DIRECTAMENTE AL SIGUIENTE CORREO MENCIONADO.**  
[j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

  
**NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ**  
Presidente

Anexo lo anunciado.

Palacio de Justicia Bloque C, Oficina 414 Tel. 5 743156  
E-mail: [seccsaladmmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccsaladmmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
SC5785-4-17

**M E M O R A N D O PCSJM24-26 de fecha 01 de marzo de 2024, informando:**

  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia**

**M E M O R A N D O PCSJM24-26**

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad. 580014003004-2023-00918-00. Deudor: JHON JAIRO MOSQUERA RAMÍREZ, CC. 91293052  
FECHA: 1º de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 6 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante del señor Jhon Jairo Mosquera Ramirez, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss., del C.G.P.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BELSERRADA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga  
[j4cembuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j4cembuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



**M E M O R A N D O PCSJM24-27 de fecha 05 de marzo de 2024, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-27**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 110014002004-2023-00201-00. Deudor: JAVIER ERNESTO HERNÁNDEZ ABRIL. C.C. 1.070.706.585.  
**FECHA:** 5 de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 22 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Javier Ernesto Hernández Abril, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá  
csm4@csj.gov.co  
Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



**M E M O R A N D O PCSJM24-28 de fecha 05 de marzo de 2024, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-28**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 110014003010-2024-00114-00. Deudora: ELIANA MARCELA CASTELBLANCO CANO. CC. 1.032.413.347  
**FECHA:** 5 de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 8 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Eliana Marcela Castelblanco Cano, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá  
csm10@csj.gov.co  
Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



**M E M O R A N D O PCSJM24-29 de fecha 05 de marzo de 2024, informando:**

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-29**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Acción de Tutela. Rad. 05001-31-03-010-2024-00087-00. Accionante: GESTIÓN NACIONAL EN SALUD S.A.S.

**FECHA:** 5 de marzo de 2024

En cumplimiento de la orden dictada por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín dentro del trámite surtido en la acción de tutela con radicado 05001-31-03-010-2024-00087-00, se remite el oficio No. 144 del 4 de marzo de 2024, con el objetivo de que los consejos seccionales de la judicatura, de manera apremiante, lo comuniquen a los juzgados de su correspondiente distrito judicial, para que estos informen si tienen procesos ejecutivos en contra de la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A., identificada con NIT 690925336-9.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín  
cc:10me@ceadco.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



**M E M O R A N D O PCSJM24-30 de fecha 05 de marzo de 2024, informando:**

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-30**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 1100140030422023004420000. Deudor: DANIEL ERNESTO GUEVARA SANTOS. CC. 1.015.402.581.

**FECHA:** 5 de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 23 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Daniel Ernesto Guevara Santos, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1990, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
cmj42@ceadco.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



**M E M O R A N D O PCSJM24-31 de fecha 06 de marzo de 2024, informando:**

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-31**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001400304220230089300. Deudor: MILTON JAVIER TORRES GARCÍA. CC. 1.069.716.191.

**FECHA:** 6 de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 28 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Milton Javier Torres García, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
cmj42b1@coendj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co

**M E M O R A N D O PCSJM24-32 de fecha 06 de marzo de 2024, informando:**

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-32**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001400304220230118300. Deudor: MIGUEL ÁNGEL CASTRO PAVA. CC. 93.128.000.

**FECHA:** 6 de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 11 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Miguel Ángel Castro Pava, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
cmj42b1@coendj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co

**M E M O R A N D O PCSJM24-33 de fecha 12 de marzo de 2024, informando:**

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**MEMORANDO PCSJM24-33**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Admisión de la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas. Rad. 27001-31-21-001-2023-00029-00. Accionante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS. Beneficiario: RESGUARDO INDÍGENA SAN ANTONIO DE TOGOROMÁ PERTENECIENTE AL PUEBLO WOUNAAN.

**FECHA:** 12 de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 12 de enero de 2024, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó – Chocó, en el asunto de la referencia, en la cual se admite la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas promovida a través de apoderado judicial por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección de Asuntos Étnicos a favor del Resguardo INDÍGENA SAN ANTONIO DE TOGOROMÁ PERTENECIENTE AL PUEBLO WOUNAAN y ordena la vinculación al proceso de otras personas, respectivamente, proceso que se adelanta según lo previsto en el Decreto 4633 de 2011; lo anterior, en cumplimiento de las órdenes impartidas en la mencionada providencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 1448 de 2011, 112 del Decreto Ley 4635 de 2011, el Acuerdo PSAA13-8957 de 2013, a efectos de que se remita a los despachos judiciales del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de la autonomía judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrado Auxiliar

Cc. Juzgado 1º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto  
j101coestgo@coenroj.ramajudicial.gov.co  
Anexo: La anunciado  
Elaboró: C Báez / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



**M E M O R A N D O PCSJM24-34 de fecha 13 de marzo de 2024, informando:**

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**MEMORANDO PCSJM24-34**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 680014003004-2024-00039-00. Deudor: DIANA PATRICIA DURA ORTEGA, CC. 37.722.416

**FECHA:** 13 de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 22 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la señora Diana Patricia Dura Ortega, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 y ss. del C.G.P.; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos de ejecución o cobro de alimentos iniciados con anterioridad, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrado Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga  
j04cmruc@coenroj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



**M E M O R A N D O PCSJM24-36 de fecha 13 de marzo de 2024, informando:**

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-36**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 110014003010-2023-00486-00. Deudora: SATURIA RIVEROS CELEITE. CC. 41.405.770.

**FECHA:** 13 de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 1º de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Satoria Riveros Celeite, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelantan procesos de ejecución o cobro de alimentos que hayan comenzado con anterioridad, para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá  
csm1106@consejos.ramajudicial.gov.co

Aviso la autoridad  
Elaboró: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



**M E M O R A N D O PCSJM24-37 de fecha 13 de marzo de 2024, informando:**

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-37**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 68081-4003001-2023-00742-00. Deudor: JAIR SEQUEA DIAZ. CC. 91.486.501.

**FECHA:** 13 de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 17 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Jair Sequea Diaz, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja  
j1primero@consejos.ramajudicial.gov.co

Aviso la autoridad  
Elaboró: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



**M E M O R A N D O PCSJM24-38 de fecha 13 de marzo de 2024, informando:**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Presidencia
---	---	--

**M E M O R A N D O PCSJM24-38**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 6800140230082024-00021-00. Deudor: DANY ALEXANDER VILLAMIZAR ALMEIDA. CC. 1.096.914.264.

**FECHA:** 13 de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 2 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Dany Alexander Villamizar Almeida, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga  
j08ombuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Anexo no anunciado  
Elaboró: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



**M E M O R A N D O PCSJM24-39 de fecha 13 de marzo de 2024, informando:**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Presidencia
---	---	--

**M E M O R A N D O PCSJM24-39**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 6800140230082024-00015-00. Deudor: RODRIGO DUARTE ARDILA. CC. 91.230.817.

**FECHA:** 13 de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 2 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Rodrigo Duarte Ardila, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga  
j08ombuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Anexo no anunciado  
Elaboró: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



**M E M O R A N D O PCSJM24-40 de fecha 13 de marzo de 2024, informando:**

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-40**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad. 110014003010-2023-00068-00. Deudor: MARÍA NELLY BEJARANO MARTÍN, CC. 20.587.280.

**FECHA:** 13 de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 8 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora María Nelly Bejarano Martín, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá  
cmj1100@consjds.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elevado: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



**M E M O R A N D O PCSJM24-41 de fecha 13 de marzo de 2024, informando:**

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-41**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad. 110014003010-2023-00798-00. Deudor: HÉCTOR GERARDO GUERRERO GARCÍA, CC. 19.366.076.

**FECHA:** 13 de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 8 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Héctor Gerardo Guerrero García, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá  
cmj1100@consjds.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elevado: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



**M E M O R A N D O PCSJM24-42 de fecha 13 de marzo de 2024, informando:**

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-42**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 110014003041 2023 00767 00. Deudor: JHON FELIPE MENDOZA RINCÓN. CC. 80.417.262.

**FECHA:** 13 de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 30 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Jhon Felipe Mendoza Rincón, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan al presente asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá  
cmj41@csj.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elabora: C.BÁEZ / EIOC

Calle 12 No. 7-65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



**M E M O R A N D O PCSJM24-43 de fecha 13 de marzo de 2024, informando:**

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-43**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001-40-03-022-2024-00110-00. Deudor: FABIÁN MAURICIO GÓMEZ DÍAZ. CC. 72.290.050.

**FECHA:** 13 de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 14 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Fabián Mauricio Gómez Díaz, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá  
cmj22@csj.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elabora: C.BÁEZ / EIOC

Calle 12 No. 7-65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



**M E M O R A N D O PCSJM24-45 de fecha 18 de marzo de 2024, informando:**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Presidencia
---	---	--

**MEMORANDO PCSJM24-45**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Admisión de la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas. Rad. 27001-31-21-001-2023-00033-00. Accionante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS. Beneficiario: RESGUARDO INDÍGENA ORDO SIVIRU AGUACLARA, PERTENECIENTE AL PUEBLO EMBERA DOBIDA.

**FECHA:** 18 de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 8 de febrero de 2024 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó – Chocó, en el asunto de la referencia, en la cual se admite la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas promovida a través de apoderado judicial por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección de Asuntos Étnicos a favor del Resguardo Indígena Ordó Sivirú Aguaclara, perteneciente al pueblo Embera Dobida y ordena la vinculación al proceso de otras personas, respectivamente, asunto que se adelanta según lo previsto en el Decreto 4633 de 2011, lo anterior, en cumplimiento de las órdenes impartidas en la mencionada providencias.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho despacho judicial.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 1448 de 2011, 112 del Decreto Ley 4635 de 2011, el Acuerdo PSAA13-9857 de 2013, a efectos de que se remita a los despachos judiciales del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de la autonomía judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado 1º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto  
j01cctoesrtzdo@coendj.ramajudicial.gov.co  
Anexo: Lo anunciado  
Elaboro: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



**M E M O R A N D O PCSJM24-46 de fecha 20 de marzo de 2024, informando:**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Presidencia
---	---	--

**M E M O R A N D O PCSJM24-46**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 6800140230082023-00619-00. Deudor: SERGIO MELÉNDEZ CHAPARRO. CC. 91.159.534.

**FECHA:** 20 de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 14 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Sergio Meléndez Chaparro, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1998, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga  
j08ombuc@coendj.ramajudicial.gov.co  
Anexo lo anunciado  
Elaboro: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



**M E M O R A N D O PCSJM24-47 de fecha 20 de marzo de 2024, informando:**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**MEMORANDO PCSJM24-47**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Admisión de la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas. Rad. 27001-31-21-001-2023-00035-00. Accionante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS. Beneficiario: RESGUARDO INDÍGENA PUERTO LIBIA TRIPICAY DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA.

**FECHA:** 20 de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 8 de febrero de 2024, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdo – Chocó, en el asunto de la referencia, en la cual se admite la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas promovida a través de apoderado judicial por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección de Asuntos Étnicos, a favor del Resguardo INDÍGENA PUERTO LIBIA TRIPICAY, PERTENECIENTE AL PUEBLO EMBERA DOBIDA, ordena la suspensión de los procesos judiciales que se hubieran iniciado en la justicia ordinaria en relación con el inmueble, predio o área cuya restitución se solicita y la vinculación al proceso de otras personas, respectivamente, proceso que se adelanta según lo previsto en el Decreto 4633 de 2011; lo anterior, en cumplimiento de las órdenes impartidas en la mencionada providencias.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 1448 de 2011, 112 del Decreto Ley 4633 de 2011, el Acuerdo PSA13-9857 de 2013, a efectos de que se remita a los despachos judiciales del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de la autonomía judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado 1º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdo  
jl14cdawson@consejoramajudicial.gov.co  
Anexo: Lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



**M E M O R A N D O PCSJM24-49 de fecha 20 de marzo de 2024, informando:**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**MEMORANDO PCSJM24-49**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 68001-40-03-014-2023-00257-00. Deudor: VIVIANA TORRES NÚÑEZ. CC. 37.513.467.

**FECHA:** 20 de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 22 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Viviana Torres Núñez, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga  
j14cmbsud@consejoramajudicial.gov.co  
Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



**M E M O R A N D O PCSJM24-50 de fecha 20 de marzo de 2024, informando:**

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-50**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad. 680014003014-2023-00164-00. Deudor: ALVEY CHAPARRO GUEVARA, CC. 79.963.388.

**FECHA:** 20 de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 12 de abril de 2023 proferida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Alvey Chaparro Guevara, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga  
14cmibuc@consejoramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



**M E M O R A N D O PCSJM24-51 de fecha 21 de marzo de 2024, informando:**

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-51**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, Rad. 680014003014-2023-00290-00. Deudor: JOSÉ ERINEO OROZCO MEDINA, CC. 88.198.139.

**FECHA:** 21 de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 31 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor José Erineo Orozco Medina, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutoria de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga  
14cmibuc@consejoramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



**M E M O R A N D O PCSJM24-52 de fecha 21 de marzo de 2024, informando:**

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-52**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 680014003014-2023-00328-00. Deudora: MÓNICA CASTELLANOS HERNÁNDEZ. CC. 1.098.699.715.

**FECHA:** 21 de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 31 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Mónica Castellanos Hernández, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutive de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga  
j14cmbuc@conejos.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboro: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



**M E M O R A N D O PCSJM24-53 de fecha 21 de marzo de 2024, informando:**

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-53**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 680014003014-2023-00387-00. Deudor: CARLOS ALBERTO SOLANO MÁRQUEZ. CC. 13.516.609.

**FECHA:** 21 de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 21 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Carlos Alberto Solano Márquez, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutive de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON**  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga  
j14cmbuc@conejos.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboro: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



**M E M O R A N D O PCSJM24-54 de fecha 21 de marzo de 2024, informando:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**M E M O R A N D O PCSJM24-54**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PARA:** CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
**ASUNTO:** Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 680014003014-2023-00274-00. Deudor: LUIS JAVIER PRIETO MOYA. CC. 91.267.001.  
**FECHA:** 221 de marzo de 2024

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 31 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga en el asunto de la referencia, por medio del cual se decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Luis Javier Prieto Moya, que se adelanta según lo previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso; aunado a lo anterior, en la parte resolutive de la misma, se oficia a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan al presente asunto, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON  
Magistrada Auxiliar

Cc. Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga  
j14cmbuc@ceendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado  
Elaboró: C BAEZ / EIOC

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

